Yomo el rey por la graça de dios. Rey de castilla de leon de aragon de las dos Sicilias de Jherusalem de nauarra de granada de toledo de Valencia de Galizia de mallorcas de Sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de flandes y de tirol Sabed que nos vsando de la facultad de murcia a salud y graçia bien sabeis como por bulas nuestras de mandamos. Y tenjendo la nezesidad que avia de algunas alondigas y pan de sitios publicos. estubiesen proveidos. y se comenzasen para la prouision y sostenimo de la nezesidad publica para los casos y tiempos de nezesidad y carestia. que juntos en vro cabildo diesedes horden en que se començase y pusiese en el alondiga y posito de pan. de Seis mill hanegas de trigo. Sobre lo que en ellas obiese. y para el dho efecto. hizieses de cobrar el pan y dinero. que la dha alondiga se debiese. y para lo quemas fuese nezesario. os avjades de las sobras del incabezamo de los pasados de mill y quinjentos y sesenta. y de los propios y rentas de la dha alondiga segun mas largamente. en la dha nuestra carta se contiene. cumplimo de lo qual. obiastes ante todas cosas nuestro consejo. relacion cerca de lo que tocaba a la dha alondiga que para la dha alondiga cumplimo de los dhos mill y quinjentos y sesenta y quatro mill mrs de las sobras del incabezamo. mas nos auia de sobrar para pagar las alcabalas. Si os hizieramos merçed de hazer vos mucha suelta a causa de los muchos gastos ordinarios. y no tuviesedes dinero con que lo cumplir. y como para la diligençia y cumplimo de lo dho nos pedistes y suplicastes os mandasemos. y porque de pues de lo suso dho no tenemos entendido. mas nos abeis ynbiado relaçion del pan que para la dha alondiga cumplimo de los dhos mill y quinjentos y sesenta y quatro mill mrs de las sobras del incabezamo de la dha nuestra carta abeis comprado. y porque queremos ser ynformados de lo que abeis fecho y se puede hazer. vos mandamos. que dentro de sesenta dias primeros siguientes. de pues de esta nuestra carta os fueremos mostrada. y mas antes que al nro consejo relaçion del pan que para la dha alondiga cumplimo de lo dho. y si dello abeis bendido o destribuydo alguna parte. y de lo que del pan que para la dha alondiga abeis comprado. El dinero nezesario y suplireis dinero alguno de lo que. y de lo que deligençias abeis fecho. y abeis tratado de hazer para abrir dho pan. y de la manera. y horden que se ha de tener en vender y destribuyr. y para probechar mas para la prouision y socorro de la nezesidad publica especialmente de los pobres. y de lo que entretanto. y asta que otra cosa. vos mandemos. no vendays. ni destribuyays. ninguna cantidad alguna. ni para ninguna persona alguna de la dha alondiga. ni de parte della tratareis y platicareis en vro cabildo llamadas personas. celosas del bien publico y despriençia que los pareziere. combenga. que todo lo que sea bien y cumplimiento. provechoso a esa ciudad y tierra. y de la general. del reino. para el remedio y socorro. de la nezesidad. que en el pan pueda aver. ya que provisiones y prevenciones. se pueden hazer por horden y forma que en ello se tenga. y dello nos ynbiareis. dentro del dho termino. relacion combiniente. para que visto lo probeamos lo que al bien y bien fruto publico mas combenga. E no faga de sen deal poza alguna manera so pena de la merçed y de veinte mill mrs para la camara de nos enla ciudad de toledo. A treynta dias. del mes de abrill. de mill quinjentos y sesenta y nueve años.

Yo don Juan de Ybarra escriuano de camara de su Magd lo fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

A. Con acuerdo y regimto de murcia Sobre lo de las alondigas